

(Acuerdo # 023)
Sept 08 / 2011



Código: F-GI-19, versión: 01
Abril 07 de 2011

Ponente H.C.
César Gómez F.

Por el Bello
que queremos
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO 025
Ago 23 - 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 2011"

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1.994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 003 de 2011, el cual quedará así

ARTÍCULO PRIMERO: Transfórmese el destino de algunas vías vehiculares, en vías peatonales en el sector Altos de Niquía, en las siguientes direcciones:

- Diagonal 59 entre avenida 48B y 49A.
- Avenida 48A entre diagonales 61 y 65.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, y deroga todas las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

Proyecto presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 003 DE 2011", con fundamento en lo siguiente.

La Ciudad de Bello, en cumplimiento de la función pública del urbanismo y en armonía con sus políticas de desarrollo, requiere establecer mecanismos para generar un desarrollo equitativo en todos sus barrios y comunas, orientado a la redistribución efectiva del espacio público y a la solución de problemas de vivienda.

Dicha facultad está radicada por norma Constitucional en el Concejo Municipal, tal y como lo establece el artículo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1) Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

7) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

Tal disposición se ve ratificada por lo dispuesto en el decreto nacional 1504 de 1998, que en su artículo 4 establece:



Artículo 4º.- El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.

Dado que nuestra Ciudad ha venido presentando un desarrollo urbanístico acelerado, es necesario dotar al Ente Territorial Municipal de herramientas que le permitan generar nuevos mecanismos e instrumentos de planeación y gestión para que, en el ejercicio de su autonomía, le sea posible promover en el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo, funcional y racional del suelo, así como propender por la preservación de las condiciones socio-económicas y culturales del entorno ecológico y ambiental de la ciudad.

Contar con las herramientas apropiadas le permitirá al Ente Territorial emprender acciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión administrativa para facilitar la generación y dotación de los espacios públicos que requiere la Ciudad y que permitan cumplir con los fines inherentes al Estado.

Además, el Ente Territorial debe trabajar en pro de actualizar y fortalecer la generación y producción de zonas de espacio público, así como su apropiada dotación de equipamiento urbano, motivo por el cual, teniendo presente que el espacio público es un elemento fundamental cuando de función urbanística se trata, debemos definirlo en los términos del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, así:



Artículo 5º.- Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Se busca con este proyecto de acuerdo hacer uso de las herramientas y mecanismos de planeación, para cumplir con los mandatos consagrados en las diferentes leyes urbanísticas, el Plan de Ordenamiento Territorial, así como los Planes Maestros, todo orientado a atender las necesidades urbanísticas de nuestra Ciudad, buscando una mayor equidad y desarrollo social.

En dichos sectores existen actualmente una gran cantidad de viviendas bifamiliares y otras construcciones, lo que conlleva que al momento de pretender realizar allí alguna intervención y construir una vía vehicular como se había proyectado, los costos resultantes de las indemnizaciones a pagar a los posibles afectados se incrementen exorbitantemente, recursos con los cuales no cuenta el Ente Territorial en la actualidad.

Además, emprender un proceso de tal magnitud podría llevar al Ente Territorial a verse sometido a una gran cantidad de acciones judiciales en las que se alegue el derecho a la igualdad, por lo que resulta más sano y equitativo modificar el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 003 de 2001, ajustándolo a los requisitos y posibilidades de la Administración Municipal en la actualidad.

P Por último, es importante aclarar que la destinación de dichos bienes fue variada mediante el Acuerdo Municipal No. 017 de 1996, pues en su momento se pensaba construir allí una vía vehicular, lo cual fue establecido como innecesario e



inconveniente por la Administración actual, lo que la llevó a presentar ante el honorable Concejo un proyecto de acuerdo retornando los bienes a su destinación inicial, es decir, de vía peatonal, sin embargo, al momento de su aprobación (que se dio con el No. 003 de la actual vigencia) se cometió un simple error de digitación que trajo como consecuencia que no se hiciera efectivo el cambio, obligando por consiguiente, a modificarlo transformando la destinación de unas vías vehiculares en peatonales.

Así las cosas, honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para la buena marcha de la Administración Municipal y en pro del desarrollo urbanístico de nuestra Ciudad.

Presentado por:

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello

Bello, agosto 31 de 2011

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día miércoles 31 de agosto de 2011, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N 003 DE 2011, el cual pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión espera que dicho proyecto sea acogido por la plenaria en su segundo debate.

Asistentes:

CARLOS ALVAREZ CORREA

CESAR GOMEZ FONNEGRA

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA

CARLOS EDUARDO MEJÍA OCAMPO

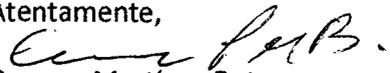
CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA

FRANCISCO VELEZ GONZALES

No asistieron a la comisión tres Concejales.

Atentamente,


Carmen Martínez Betancur

Secretaria de la comisión

Bello, agosto 31 de 2011

Señores
Honorables Concejales Municipales
Comisión de asuntos económicos
Ciudad.

**INFORME DE PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 025 DE AGOSTO 23 DE 2011
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 003 DE 2011"**

Agradeciendo al Señor Presidente del Concejo por darme la oportunidad de ser ponente de este proyecto de Acuerdo, en el cual se modifica el Acuerdo Municipal 003 de 2011, donde se transforma el destino de unas vías vehiculares en vías peatonales en el sector de Altos de Niquía, específicamente en la Diagonal 59 entre avenidas 48B y 49 A y Avenida 48 A entre diagonales 61 y 65.

El municipio de Bello viene presentando un cambio muy importante en su desarrollo urbanístico y por lo tanto el Ente Territorial requiere de herramientas que permitan consolidar los adelantos de planeación y de desarrollo.

Para los fines que requiere la Administración Municipal en los cambios Urbanísticos, es indispensable modificar la destinación del uso del suelo descrito anteriormente, en pro de actualizar y fortalecer la generación y producción de zonas de espacio público, conforme al artículo 5 de la Ley 9 de 1989.

La administración considera que el costo de la construcción de vías vehiculares en este sector como se había planteado anteriormente, genera unos costos altísimos, igual se daría con las siguientes indemnizaciones que se presentarían por parte de aquellas personas que se consideren afectadas con dichas obras y la Administración no cuenta con recursos suficientes para tal inversión.

Hoy nos encontramos ante una modificación del Acuerdo 003 de 2011 debido a que por error de la oficina de infraestructura en su digitación se aprobó el proyecto anterior de manera que no se podía dar el cambio y que hoy se busca subsanar con este proyecto de Acuerdo.

El concejo Municipal es la Autoridad encargada de autorizar y reglamentar los usos del suelo, tal como lo manifiesta el artículo 313 de la Constitución Política y el artículo 4 del decreto 1504 de 1998.

Dada su necesidad, y siendo nosotros los encargados de otorgar estas reglamentaciones del uso del suelo, solicito a todos los Corporados de la comisión de asuntos sociales y a los de la plenaria, me acompañen con su voto positivo para aprobar este proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO GÓMEZ FONNEGRA
Concejal ponente.

Bello, septiembre 5 de 2011

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 025 DE AGOSTO 23 DE 2011, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 003 DE 2011"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 311:

"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, **construir las obras que demande el progreso local**, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, **el mejoramiento social y cultural de sus habitantes** y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. (Negrilla fuera del texto)

Artículo 313. "Corresponde a los Concejos:

1° Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

...

7° Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

...

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 1: Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el **bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.** (Negrilla fuera del texto)

ARTICULO 32. ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

LEY 9 DE 1989 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, COMPRAVENTA Y EXPROPIACIÓN DE BIENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LEY 388 DE 1997 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 9 DE 1989 Y LEY 3 DE 1991 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

"Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. El Alcalde
- 2. Los Concejales
- 3. El Personero
- 4. El contralor
- 5. Las juntas Administradoras Locales
- 6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Hoy presenta la administración el proyecto de Acuerdo 025 de agosto 23 de 2011 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 003 de 2011" Mediante el cual se cambia la destinación de algunas vías vehiculares, en vías peatonales en el sector Altos de Niquía, en la direcciones que se detallan en El Proyecto de Acuerdo en estudio.

La Constitución Política de Colombia ha establecido en su Artículo 313 numeral 7° la corresponsabilidad a los Concejos en cuanto a lo que se refiere a la reglamentación de los usos del suelo, entre otras facultades, condición que hoy

se reafirma con este debate en el cual el Concejo Municipal es quien se arroga esta facultad Constitucional.

En el concepto Legal, el Decreto 1504 de 1998 reafirma tal normatividad superior. Así mismo, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997 ley orgánica del ordenamiento territorial, en el cual debemos movernos y sujetarnos a su mandato y en el cual ha basado la exposición de motivos el señor Alcalde adhiriéndose al concepto de Urbanismo social y humano.

Basados en el principio doctrinario y jurídico universal, de que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, el señor Alcalde, además de tener la facultad de tener la iniciativa en la presentación de estos proyectos, igualmente tiene la facultad de presentar la derogatoria total o parcial de los mismos, arguyendo los motivos de conveniencia o inconveniencia, lo que en este caso, las razones expuestas sustentan con los antecedentes jurídicos, la viabilidad legal de este proyecto de Acuerdo para su debate y aprobación.

Con base en lo anterior concluyo que el presente Proyecto de Acuerdo puede seguir su proceso de aprobación sin incurrir en vicios legales.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico